

# LA ACTUALIDAD DE LA COOPERACION UNIVERSITARIA EN EL AMBITO DE LA COMUNIDAD EUROPEA

ANTONIO MARTINEZ-PUÑAL \*

*"Si tuviera que comenzar de nuevo, comenzaría por la  
educación y la cultura"*

Jean MONNET

## SUMARIO

*I. Desarrollos en la cooperación educativa.- II. La Universidad en Europa.- III. Cooperación en la enseñanza universitaria comunitaria: 1. Admisión en los centros extranjeros; 2. Reconocimiento académico de los diplomas y estancias en el extranjero. 3. Planes concretos de movilidad. IV. Consideraciones finales.*

### I. Desarrollos en la cooperación educativa.

La política educativa, asunto de creciente interés en el terreno de la construcción de una Europa unida, no figuraba formalmente en el Tratado de Roma 1957, si bien fueron incluidas previsiones para la formación profesional en los arts. 118 y 128 de aquél. Asimismo, en el art. 57 se recogió la posibilidad de adoptar directivas para el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos. Hoy en día, después de la entrada en vigor del Acta Única Europea, la cooperación interuniversitaria, en los planos de la investigación y de desarrollo tecnológico, encuentra acogida en el art. 130 F. 2. del Tratado de la Comunidad Europea.

\* Profesor de Derecho Internacional Público en la Universidad de Santiago Compostela. Galicia . España.

En los años transcurridos entre 1957 y 1969 los temas educativos permanecieron como un tema tabú. El pensamiento por unos de que la cooperación educativa podía ser llevada a cabo mejor por medio del Consejo de Europa, junto a la conexión de la política educativa con la soberanía en el contexto de la "Europa de las Patrias" de De Gaulle puede explicar tal abandono -e incluso reticencias respecto a los temas educativos.

Esta actitud comenzó a mudar a principios de los años setenta en los Estados miembros y en la Comisión. Prueba de esto fue la reunión del Consejo de Ministros de la Educación con el representante de la Comisión, Altiero Spinelli en noviembre de 1971. En aquella reunión se reconoció la necesidad de establecer las bases de la cooperación en el campo concreto de la enseñanza. En su comunicado final, los Ministros señalaron que en el Tratado de Roma había disposiciones respecto de acciones en la formación profesional y que se estaba en el tiempo de completar esas acciones por medio de la cooperación en materia de enseñanza.

En julio de 1972, la Comisión pidió al Prof. Henri Janne (ex-ministro de Educación belga) que hiciese un estudio de las áreas a las que debería prestarse atención especial en un programa de acción futura en materia de enseñanza. El informe Janne, *For a Community Policy on Education*, presentado en febrero de 1973, comenzaba con dos premisas. En la primera se reconocía que se iniciara ya de forma indudable una dimensión educativa en Europa que habría de llevar a una política educativa comunitaria. La segunda premisa reiteraba, como ya fuera apuntado en la reunión de Ministros de Educación de 1971, que el Tratado de Roma podía ser interpretado en el sentido de que las cláusulas sobre formación profesional podrían cubrir un ámbito más amplio. Entre los temas tratados en el informe, encuentra la enseñanza en su dimensión europea, enseñanza de lenguas extranjeras, reconocimiento mutuo de diplomas y el desarrollo de una acción permanente.

La Comisión tomó en enero de 1973 la decisión de incluir la enseñanza entre sus servicios, siéndole encomendada la responsabilidad de esta área, junto con la Política Científica e

Investigación, a la Dirección General XII. De esta manera, la enseñanza figuró por primera vez como parte de la responsabilidad de una de las trece Direcciones Generales.

En la reunión del 6 de junio de 1974, la primera celebrada después de la ampliación de la Comunidad a nueve miembros, los Ministros de Educación aprobaron una resolución en la que se establecen normas básicas para la cooperación en el terreno educativo. Los Ministros acordaron que esta cooperación debería de llevarse a cabo en etapas progresivas dejando margen para la negociación. Igualmente, fueron acordadas varias áreas específicas prioritarias: 1°. Instalaciones de mejoras para la educación y formación de los nacionales y de los hijos de los nacionales de los Estados Miembros de la Comunidad o de Estados que no sean miembros; 2°. Promoción de relaciones más estrechas entre los sistemas educativos de Europa; 3°. Recogida de documentación y estadísticas actualizadas en materia educativa; 4°. Mayor cooperación entre los centros de enseñanza superior; 5°. Mejora de las posibilidades de reconocimiento académico de diplomas y períodos de estudios; 6°. Fomento de la libertad de circulación y movilidad del profesorado, estudiantes e investigadores; 7°. Igualdad de oportunidades para el libre acceso a todas las formas de educación.

Fruto de esta misma reunión fue la adopción de tres principios sobre los que debería descansar la cooperación educativa: 1°. El derecho de todo ciudadano a la enseñanza sin subordinación a los ascensos y descensos del ciclo económico, aunque se reflejasen los cambios principales experimentados en los ámbitos económico y social de la política comunitaria; 2°. El reconocimiento de la importancia de mantener la diversidad y el carácter particular de los sistemas educativos de los Estados miembros, debiendo caber en la cooperación las tradiciones de cada país y la diversidad de sus sistemas y políticas educativos respectivos, desechando la idea de una política comunitaria tendiente a la estandarización de los planes de estudio; 3°. Aunque la cooperación afectaría a áreas específicas como parte de la política comunitaria, sin embargo la manera de conseguirla permanecería estrictamente bajo la responsabilidad de cada Estado miembro.

Con base en estos principios, la labor de perfilar un programa de acción conjunta en materia de enseñanza se le encomendó a un comité de Educación *ad hoc* compuesto por representantes de los Estados miembros y funcionarios de la Comisión. El comité presentó sus sugerencias en un documento aparecido a finales de 1975, el cual sirvió como base para la discusión entre los ministros de Educación en su reunión de 9 de febrero de 1976, en que fue adoptado el Primer Programa de Acción en Educación.

El Primer Programa de Acción en Educación, entendido en el marco de la Resolución de junio de 1974, recoge un conjunto de acciones a desenvolver tanto a nivel de los Estados miembros como a nivel comunitario. Así: 1º. Una serie de proyectos pilotos para valorar los métodos de enseñanza para hijos de trabajadores emigrantes; 2º. Una serie de esfuerzos para aumentar el conocimiento de los sistemas educativos de los Estados miembros; 3º. El desarrollo de una "dimensión europea" tanto a nivel de profesores como de alumnos; 4º. En la enseñanza, la Comunidad debería poner en pie medidas para el estrechamiento de los contactos entre las instituciones, poniendo especial énfasis en el problema del reconocimiento de diplomas y períodos de estudios; 5º. Remoción de las dificultades sociales y administrativas que dificultan la libertad de movimiento de los profesores, estudiantes e investigadores, prestándose asimismo, a tal respecto, apoyo a la enseñanza de lenguas extranjeras; 6º. Consecución de la igualdad de oportunidades para el libre acceso a todas las formas de educación.

La resolución de febrero de 1976 estableció sobre una base permanente y regular el comité de Educación. Este comité que dirige y coordina el Programa de Acción, funciona en conexión con el Consejo y la Comisión, estando compuesto por representantes de los doce Estados miembros y por funcionarios de la Comisión.

En 1981, la educación y la formación profesional fueron reunidas en la Dirección General de Política Social bajo la responsabilidad del Comisario de Asuntos Sociales. La Dirección General se dividía en cuatro Direcciones: Bienestar y Condiciones de Empleo, de Vida y de Trabajo; Salud y Seguridad; Educación, Formación Profesional y Política Juvenil; y Fondo Social Europeo.

La cooperación educativa, con base en la acentuada convergencia entre enseñanza clásica y formación profesional, se vió desarrollada en los campos de la educación de los emigrantes y de sus familias, del paso de la escuela al trabajo, de la educación y la formación profesional y, también, en el ámbito universitario. Será de este último nivel del que nos ocuparemos. Respecto a esto, haremos antes una breve revisión sobre la situación de la Universidad europea.

## II. La Universidad en Europa

Si bien existen matices diferenciados entre las diversas Universidades europeas, pensamos sin embargo que pueden exponerse algunos trazos que les resultan comunes.

En tal sentido, subrayaremos que las reivindicaciones estudiantiles y las protestas habidas durante los últimos cursos en diversos países europeos denuncian la grave crisis que en mayor o menor grado afecta a la Universidad en Europa. Contentarse con resolver los conflictos puntuales, olvidando los problema de fondo, supondrá relativizar un problema como es el universitario que requiere soluciones globales que pasan por la transformación en profundidad de sus estructuras y funcionamiento, dejando eso sí a salvo sus características de servicio público y de autonomía.

En los años sesenta y setenta se exigía por la sociedad en Europa que las Universidades adecuasen su oferta a la fuerte demanda de matriculación estudiantil que en este tiempo se veía triplicada. A esa altura, hasta el curso 1976-1977, se había dado menos importancia a la calidad y a la eficacia. Hoy, en día, por el contrario, éstas ocupan un lugar de singular preocupación sin abandonar los problemas de orden cuantitativo. El reto de las Universidades europeas estriba actualmente en solucionar los problemas de índole cuantitativo y al mismo tiempo que hacen referencia a la calidad en la docencia y en la investigación. Frecuentemente, la Universidad se compara con una pirámide donde la anchura y la altura simbolizan la cantidad y la calidad. En Europa, podemos decir, comparativamente con los

Estados Unidos y el Japón, que esta pirámide está carente de suficiente dimensión tanto en su base como en su altura.

Después del relativo estancamiento de la demanda universitaria en los finales de los años setenta, la Universidad comienza a reflejar una nueva demanda. Al lado de la clásica demanda de los estudiantes jóvenes, estamos en presencia de un gran número de profesionales que procuran un reciclaje o acceso a una evolución permanente que le permitan conseguir otros títulos o perfeccionar los que ya tienen. Estas demandas, a menudo, no fueron atendidas.

Por otro lado, no podemos olvidar que la necesidad de las nuevas profesiones exige un nuevo planteamiento en los planes de estudio y en las titulaciones. En el año 2000, se prevé, de acuerdo con un estudio del Consejo de Europa, que el 50 por ciento de las profesiones serán diferentes de las que conocemos en la actualidad.

Delante de estos retos, las Universidades europeas deben convertirse en auténticas multinacionales europeas que, a diferencia de otras multinacionales de base lucrativa, trabajen en pro de la creación de un espacio universitario europeo y caminen hacia la conciliación del progreso científico con las exigencias de igualdad, libertad y dignidad. Europa tiene un gran potencial para su desarrollo científico y tecnológico, y este potencial debe continuar existiendo y creciendo si se quiere que el concepto de Europa no pierda vigencia y pueda disfrutar de personalidad propia.

Para encarar sus objetivos de índole cuantitativo y cualitativo, es obvio que se necesitan más medios económicos. La Universidad europea, sin perder sus notas -señaladas antes- del servicio público y de la autonomía, debe abrirse a las experiencias que se desarrollan fuera de Europa, especialmente en los Estados Unidos y en el Japón, colaborando con otras instituciones extrauniversitarias pero, y esto es muy importante, sin transformarse en meros apéndices de los intereses económicos.

Las Universidades europeas tienen que volver a su papel de primeras instituciones europeas dispuestas a traspasar las fronteras impuestas por los Estados. Para ello, es preciso profundizar en la cooperación en los ámbitos de la enseñanza superior, y muy princi-

palmente dentro de la Comunidad Europea, sin olvidar asimismo su extensión a los países de otros continentes en particular los de América Latina. Del aspecto comunitario europeo pasaremos a ocuparnos seguidamente.

### III. Cooperación en la enseñanza universitaria.

#### I. Admisión en los centros extranjeros.

De los más de 10.000.000 millones de estudiantes universitarios de la Universidad europea, algo más de un 5 por mil siguen cursos fuera de sus Estados. Los especialistas de la Comisión estiman que un porcentaje razonable debería estar entre el 5 y el 10 por ciento. Es éste un objetivo difícil que requiere la resolución de muchos problemas para su realización.

Se tiene dicho, por una parte, que a veces hay falta aparente de entusiasmo para llevar adelante el citado objetivo y que también hay falta de información sobre las posibilidades de ingreso y admisión en centros extranjeros. Evidentemente, las dificultades a que se encuentra sometido el que quiera pasar a realizar cursos en una Universidad extranjera están ahí y continúan siendo de los tipos más diversos: diferencias en las calificaciones pedidas para poder matricularse en el extranjero, diferentes estructuras en los cursos, diferentes contenidos en las materias, políticas restrictivas de ingreso, diferencias en los precios de las matrículas y en los mecanismos de financiación, etc., y, por fin, problemas de reconocimiento de los diplomas obtenidos y de los períodos de estudios efectuados en las Universidades- extranjeras.

Todos los anteriores son problemas que contribuyen a dificultar la movilidad estudiantil, pero es necesario afrontarlos. Desde luego, en la Universidad existe una convicción muy extendida de que dicha movilidad y la enseñanza en general no deben de tener fronteras, debiendo estar muy presente en ellas el componente internacional. Se ha intentado ir paliando los obstáculos enunciados, y así en la resolución del Consejo de Ministros de seis de junio de

1974, antes citada, se marcaron, como ya vimos, entre otras, tres áreas prioritarias de acción: 1°. Aumento de la cooperación interuniversitaria, 2°. Mejora de las posibilidades de reconocimiento académico de los diplomas y períodos de estudios. 3°. Fomento de la circulación y movilidad del profesorado, estudiantes e investigadores.

Más tarde, en la reunión del Consejo de Ministros de Educación de 27 de junio de 1980, fueron acordados unos principios para conformar el marco de una política común de entre los que subrayaremos los siguientes: 1°. En aquellos casos los que en un Estado miembro exista una política de *numerus clausus* deberá quedar un número de plazas disponible para estudiantes de otros Estados comunitarios; 2°. Los estudiantes de otros Estados miembros deberán ser excluidos de disposiciones sobre limitaciones numéricas en el Estado anfitrión, salvo que éstas sean aplicadas a nivel estatal o cuando el período de estudios en el extranjero forme parte de un curso general de estudios que deba ser completado en una institución de su Estado originario; 3°. Las solicitudes de financiación de estancias de estudiantes en otros Estados de la Comunidad deberán ser formuladas a nivel comunitario; 4°. Como máximo, los estudiantes de otros Estados habrán de cumplir las condiciones académicas pedidas a los estudiantes nativos; 5°. Las condiciones académicas de admisión a un curso completo se basarán normalmente en las calificaciones de los estudiantes exigibles para su selección en un centro de enseñanza superior en su propio Estado; 6°. En el caso de estudiantes que pasen un período de su curso en otro Estado, se dará mucha importancia al reconocimiento de esos estudios como parte del curso del alumno, constando en el expediente académico de su Estado de origen; 7°. Las becas concedidas a los estudiantes deberían proseguir durante sus estudios en el extranjero, siempre que estos estudios estén reconocidos por su Estado como formando parte de un curso completo de estudios para el que fue concedida la beca; 8°. El grado de conocimiento de las lenguas para asistir a cursos en el extranjero estará de acuerdo con las necesidades de los cursos a seguir. Desgraciadamente, estos principios exigen aún de impulsos para que pueda hablarse de una política común de admisiones.

Hay que señalar, en relación con lo expuesto que, en el caso Gravier, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se pronunció en 1984, y de nuevo el 13 de febrero de 1985, en el sentido de que los honorarios de inscripción o similares para los ciudadanos de un Estado miembro no pueden ser distintos de los de los estudiantes extranjeros que acudan a ese Estado. Lo contrario supondría el incumplimiento del art. 7 del Tratado de Roma que excluye toda discriminación por razón de la nacionalidad. Es de subrayar que una de las premisas en que se basaba el Tribunal radicaba en el punto de vista de que la enseñanza superior ofrecía formación profesional y, por lo tanto, podría afirmarse que entraba en las disposiciones del art. 12 del Tratado de Roma. El Tribunal reiteraría su posición en las sentencias Blaizot y Barra, ambas del 2 de febrero de 1988, afirmando asimismo en la primera que la enseñanza universitaria (incluso aquella dividida en dos o más ciclos) confiere generalmente una cualificación para el desempeño de una profesión, oficio o empleos específicos, o una aptitud particular para el ejercicio de los mismos, y concluyendo con el reconocimiento a la enseñanza universitaria de la condición de formación profesional.

## 2. Reconocimiento académico de los diplomas y estancias en el extranjero.

Por lo que respecta al reconocimiento académico de diplomas, recordaremos que en los años cincuenta ya se adoptaron tres convenciones internacionales en el marco del Consejo de Europa. La primera, del 11 de diciembre de 1953, trataba sobre la equivalencia de diplomas conducentes a la admisión en las Universidades. La segunda, del 15 de diciembre de 1956, sobre la equivalencia de los períodos de estudios universitarios en el campo de las lenguas vivas en veintiún Estados miembros del Consejo de Europa. La tercera, del 14 de diciembre de 1959, estaba dedicada al reconocimiento académico de las cualificaciones universitarias.

Muchas de las disposiciones contenidas en estas Convenciones aún tienen que ser llevadas a la práctica. Además de ellas, en el

marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se aprobó en diciembre de 1979, una Convención sobre el reconocimiento de estudios y diplomas referentes a la enseñanza superior en los Estados de la región de Europa.

En relación con la materia que estamos tratando, en la resolución de seis de junio de 1974, se solicitaba el establecimiento de un sistema de equivalencias académicas. Sin embargo, desarrollos posteriores mostraron que la política de reconocimientos académicos a nivel comunitario no tenía flexibilidad suficiente debido a su enfoque demasiado estatal. Por eso, se pensó que era mejor ir a un planteamiento más pragmático abandonando la idea de aprobar una escala de equivalencias para todas las materias de enseñanza superior y pasando a poner el énfasis más en el reconocimiento, el cual constituye una solución no necesariamente de nivel estatal, sino, por el contrario, posible al nivel de instituciones, resultando ello en una mayor agilidad por su acercamiento a una base, cuyas iniciativas van dotadas de un mayor protagonismo.

Otro hecho a subrayar es la reunión del 22 de junio de 1981 de los Ministros de Educación en la que se pidió que los Estados miembros desarrollaran más acuerdos bilaterales como paso a largo plazo para lograr acuerdos de un alcance más amplio. Se trataría de actuar en tres etapas diferentes en esta materia de reconocimiento de diplomas: la primera está relacionada con la iniciativa de las instituciones individualmente; la segunda, con el establecimiento de acuerdos bilaterales entre los Estados miembros; y, finalmente, la tercera con el objetivo final de que los acuerdos en este campo lleguen a tener un ámbito comunitario.

En los años siguientes, tanto la Comunidad Europea como el Consejo de Europa se preocuparon por estos temas de la enseñanza superior. Buen ejemplo de ello son la directiva del Consejo de 21 de diciembre de 1988 relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración de tres años (la cual viene a unirse a las directivas referentes a los profesionales médicos, enfermeros, dentistas, veterinarios, comadronas, farmacéuticos, transportistas por carre-

tera de mercancías y de personas, abogados y arquitectos, y respecto de la cual se ha producido una Propuesta de Directiva del Consejo relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales que completa la Directiva 89/48/CEE (COM (89) 372 final - SYN 290)), la directiva del Consejo de 28 de junio de 1990 relativa al derecho de residencia de los estudiantes (90/366/CEE), el Consejo Europeo de Fontainebleau de 1984 por medio del Comité *ad hoc* de la Europa de los ciudadanos, además de otras iniciativas como la Carta Magna de Bolonia de las Universidades europeas del 18 de septiembre de 1988, o la resolución de 5 de mayo de 1988, aprobada por la Comisión de Cultura y Educación del Consejo de Europa, solicitando al Comité de Ministros la elaboración de una convención europea que permitiese el reconocimiento de los períodos de estudios efectuados en uno de los Estados signatarios de la futura convención. En el fondo de estas actividades late la opinión ampliamente compartida de que el futuro tecnológico de la Comunidad depende de vínculos más estrechos entre la industria, por un lado, y el conocimiento, experiencia y capacidad investigadora de la Universidad, por el otro. De hecho, las políticas para fomentar unas relaciones más estrechas entre la enseñanza superior y la industria no se circunscribe al marco europeo. Se encuentra una preocupación semejante en este campo, en los Estados miembros tanto de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos como del Consejo de Europa.

### 3. Planos concretos de movilidad.

Dentro de la aspiración a una mayor movilidad, a pesar de las limitaciones a que nos venimos refiriendo, se han dado una serie de experiencias. En este sentido, podemos destacar el Plan de Estudios de los Programas Conjuntos. Este Plan es un pilar muy importante en la política de la Comisión con vistas a establecer una red de centros de enseñanza superior que reconozcan mutuamente sus títulos.

El propósito de este Plan, establecido según la resolución de 9 de febrero de 1976, consiste en la realización de cursos transnacionales, los cuales han de ser articulados y llevados a cabo por dos o más centros de enseñanza universitaria en dos o más Estados miembros.

Para poder conseguir una ayuda de la Comisión, las instituciones tienen que comprometerse en acuerdos, en virtud de los cuales:

- 1º. Los estudiantes pasen una parte reconocida o integrada de su curso en al menos una de las instituciones asociadas en otro Estado miembro,
- 2º. Algunas partes de un curso en cada institución sean enseñadas por profesores pertenecientes por lo menos a una institución de otro Estado miembro,
- 3º. Cursos o partes de cursos de introducción a las enseñanzas sean programados en todas las instituciones.

En algunos casos, los programas afectados iban acompañados por un período de prácticas. El objetivo de los Programas Conjuntos de Estudios era esencialmente el de "cebar la bomba" e iniciar la planificación y organización de futuros proyectos.

Ante la creciente demanda, fueron adoptadas medidas para consolidar los Programas Conjuntos y mejorar su flexibilidad. La primera fue la introducción, en 1983, de las Bolsas de Visitas Preparatorias con las que se busca que el personal académico dedicado a la enseñanza universitaria haga contactos iniciales con las instituciones potenciales a colaborar en el ámbito de un Programa Conjunto de Estudios.

Otro elemento complementario de las disposiciones existentes fue el establecimiento de Bolsas de Apoyo al estudiante. La responsabilidad de la distribución de estos apoyos adicionales es competencia del centro interesado. Con ellas se pretende fomentar la estancia durante un período de tiempo considerable en el extranjero, el cual fue fijado por la Comisión en seis meses.

Como elemento para la cooperación entre centros de enseñanza universitaria hay que señalar también el Plan de Estancias Breves de Estudios. Además de la importancia en sí mismas de las estancias cumple señalar que éstas muchas veces sirven también como un primer paso para futuros Programas Conjuntos de Estados.

Otras muestras de acción -de modo directo o indirecto- son: el Instituto Universitario Europeo de Florencia que confiere diplomas y doctorados en Historia y Civilización, Economía, Derecho y Ciencias Sociales y Políticas. Este Instituto es un buen ejemplo de la creencia de que la construcción de una Europa unida seguirá incompleta sin un cuerpo intelectual sólido; la política de información a través de distintas publicaciones (Delta, Handbook for Student's, Teacher's Handbook, Directory of Higher Education Institutions in the European Community) y de la red de Información sobre educación en la Comunidad Europea, llamada EURYDICE; el programa FAST (Forecasting Assessment in the Field of Science and Technology), sobre previsión y asesoramiento en el campo de la ciencia y la tecnología; el programa ESPRIT (European Strategic Programme for Research in Information Technology), Programa para la investigación en tecnología de la información; el programa RACE (Research and Development in Advanced Communications in Europe), sobre Investigación y Desarrollo en las Comunidades Avanzadas en Europa, el Programa COMETT (Community Action Programme in Education and Training for Technology), Programa de acción comunitaria de cooperación entre las Universidades y la empresa en materia de formación en el campo de las tecnologías; la Red de Centros Nacionales de Información sobre Reconocimiento Académico en la Comunidad Europea y, finalmente, el Programa ERASMUS, en el cual nos detendremos a continuación.

El programa de Acción Comunitaria para la Movilidad de los Estudiantes Universitarios (ERASMUS) fue adoptado por una decisión del Consejo el 15 de junio de 1987, modificada por decisión del Consejo de 14 de diciembre de 1989. Con un presupuesto de 85 millones de ECUS para la fase inicial (1 de julio-30 de julio de 1990), el programa está dedicado a fomentar una mayor movilidad de estudiantes y profesores por medio de la creación de una Red Universitaria Europea y la asignación de becas a estudiantes y profesores. ERASMUS es un programa continuo que dispuso en su fase inicial de tres años de 85 millones de ECUS, como dijimos ya; el presupuesto anual pasó de 10 millones de ECUS en 1987-1988 a 30 millones en 1988-1989, y a 45 millones en 1989-1990. Con este

presupuesto se financiaría en la fase inicial alrededor de 2.000 ayudas destinadas a la Universidades, 4.000 becas para el personal docente y más de 20.000 becas de movilidad para los estudiantes. En el horizonte de 1992 se prevé que al menos un 10 por ciento de la población estudiantil pueda pasar un período de estudios en una Universidad distinta de la suya propia, con la particularidad de que el período de estudio le sea reconocido a todos los efectos en su Universidad de origen.

El presupuesto actual del ERASMUS es de 193 millones de ECUS (1 ECU=127,6 pts; cambio de abril de 1991, según Infor écu n° 4 (91) ) para un período de tres años desde el 1 de enero de 1990.

El ERASMUS contempla cuatro tipos de Acciones: Acción I. Establecimiento de Programas de Cooperación Interuniversitaria (PIC), los cuales constituyen la Red Interuniversitaria Europea; Acción II. Becas para estudiantes universitarios, dentro del marco de la Red Interuniversitaria Europea; Acción III. Medidas dirigidas a promover la movilidad a través del reconocimiento de los títulos y diplomas, así como de los períodos de estudios; Acción IV. Medidas complementarias tendientes a favorecer la movilidad de estudiantes. Subrayaremos que dentro de la Acción III del programa ERASMUS se ha creado un Sistema de Transferencia de Créditos Académicos de la Comunidad Europea (ECTS). El Programa Piloto del ECTS constituye un enfoque nuevo e innovador que ayudará a resolver los problemas de reconocimiento que aún persisten entre las instituciones de enseñanza superior de los Estados miembros de la Comunidad Europea relacionados con asignaturas concretas, períodos de estudio y exámenes parciales y finales.

Coadyuvante a la consecución de los fines del ERASMUS es el programa Juventud con Europa llamado también Programa Yes por Europa. Este programa fue establecido en 1988 y su objetivo es fomentar los intercambios de jóvenes europeos y con ello el desarrollo de vínculos de asociación permanente entre ellos. Mediante este programa se prevé que durante los tres primeros años de funcionamiento 85.000 jóvenes, entre dieciocho y veinticinco años, puedan llevar a cabo una estancia de una semana o más en otro Estado miembro.

Igual sentido colaborador tendrá el programa Lingua dirigido a promover la enseñanza y el aprendizaje de idiomas extranjeros en el ámbito de la Comunidad. Fue adoptado por una decisión del Consejo de las Comunidades Europeas de 28 de julio de 1989. Previsto para un período de cinco años a partir de 1990, siendo su dotación presupuestaria de 200 millones de ECUS. Además del aprendizaje de las lenguas de la Comunidad, el programa busca establecer la oportuna cooperación en este campo de la formación por medio del intercambio de personal docente y de alumnos.

En el terreno de la movilidad del profesorado, juzgamos que, sin duda, habrá de tener una influencia creciente la comunicación de la Comisión sobre "La libre circulación y el acceso a los empleos en la administración pública de los Estados miembros. La acción de la Comisión en materia de aplicación del apartado 4 del artículo 48 del Tratado CEE (88/C 72/02), en que la Comisión señala su intención de pedirles a los Estados miembros que abran el acceso a una serie de empleos, en sus administraciones públicas, entre otros, de la docencia en los centros de enseñanza pública, a los nacionales de los demás Estados miembros, todo ello a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de las Comunidades Europeas referente al aptdo. 4 del art. 48 del Tratado de la Comunidad Económica Europea.

No quisiéramos terminar este apartado sin hacer referencia al programa TEMPUS, el cual es un programa de movilidad transeuropea para los estudios universitarios que busca ayudar al desarrollo de la enseñanza superior y de las nuevas estructuras de los países de Europa Central y Oriental. Estos países son: Hungría, Polonia, Checoslovaquia, Yugoslavia y Bulgaria. La movilidad se establece entre dichos países y los Estados miembros de la Comunidad Europea.

#### IV. Consideraciones finales.

Quisiéramos subrayar como colofón de este examen que la cooperación en la enseñanza universitaria, además del papel de mecanismo que supone para el intercambio de aquéllos que en un

sentido amplio conforman la élite europea, adquirió una nueva dimensión consistente en el desarrollo de una posición coordinada para hacer frente al aumento de la influencia cultural e industrial de los Estados Unidos de América y del Japón, Estados que conceden una gran importancia a la movilidad estudiantil y del profesorado, en lo que superan los índices de la Comunidad Europea. Por lo demás, parece claro que la cooperación en la enseñanza universitaria comenzó a tener una nueva perspectiva como instrumento para el desarrollo económico y la transferencia de conocimiento industrial.

Estamos sin duda en presencia de un campo delicado, en el que tanto la Comisión como los Estados miembros son conscientes de la existencia de unas fronteras tácticas que no deben ser traspasadas. En una materia como la educativa es necesario un largo proceso de negociación, consulta y establecimiento de las posiciones antes de llegar a un acuerdo. No podemos olvidar, en este sentido, la importancia de la educación como un símbolo de especial relieve -santo y seña, podríamos decir- de la identidad cultural de cada Estado, nación o comunidad. En este contexto, cabe subrayar que las dificultades se ven aumentadas por el hecho de que al no existir un acuerdo sobre el "tipo" de Europa que se quiere crear, no es, de forma alguna, fácil de avanzar hacia algo sobre lo que aún no existe acuerdo. No podemos, asimismo, dejar al margen que, a lo largo de los últimos años, la política educativa se tornó más compleja por el hecho de la "fragmentación educativa" por mor de la lógica intervención de las autoridades locales y autónomas, así como de los diversos grupos de intereses.

De todas formas, lo que resulta indudable es que la negociación y el debate en educación son consustanciales con la naturaleza de una materia en la que están en juego nada menos que los derechos fundamentales del hombre, con todo lo que esto implica de valores y creencias, donde lo subjetivo -en una debida medida jamás dejará de acompañar a ese personaje buscado que es el sentido objetivo de las cosas, algo que, por lo demás, y como es bien sabido, resulta de muy difícil concreción.